

SENTENCIA Nº 100/26

En Sevilla a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

Visto en juicio oral y público ante mí, Dña. [REDACTED],
[REDACTED], Magistrada-Juez de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Sevilla Plaza Nº5, el procedimiento Abreviado Nº 171/22 procedente del Juzgado de Instrucción Nº9 de Sevilla seguido por un delito de maltrato animal con resultado de muerte del art. 337.1 y 3 del código penal, contra el acusado [REDACTED], con DNI número [REDACTED], nacido en SEVILLA el [REDACTED], hijo de [REDACTED], con antecedentes penales no computables, en libertad por esta causa, sin declaración judicial sobre insolvencia o solvencia, representado por el Procurador [REDACTED] y defendido por el letrado [REDACTED].
Habiendo intervenido: como acusación particular: [REDACTED], representado por el Procurador [REDACTED] y asistido del Letrado [REDACTED] y, como acusación popular: [REDACTED] partido contra el maltrato animal, representado por el Procurador [REDACTED] y asistido del Letrado [REDACTED] y, como acusación pública, el Ministerio Fiscal, representado por [REDACTED]



██████████ y el/la acusado/a reseñado, representado por el Procurador y defendido por el/la Letrado/a antes mencionado.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En virtud de denuncia se instruyó por el Juzgado de Instrucción Nº9 de Sevilla, el presente Procedimiento, en el que fue acusado ██████████.

SEGUNDO.- Formado el pertinente juicio oral, y remitidas las actuaciones oportunas a este Juzgado de lo Penal, tras los trámites procedentes se admitieron las pruebas propuestas por las partes, que se consideraron pertinentes, y se señaló la vista oral, para el día 25/02/2026.

TERCERO.- En trámite de informe, el Ministerio Fiscal elevó sus conclusiones a definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito relativo a la protección de la flora, fauna y animales domésticos del art. 337.1 y 3 CP, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la pena de 12 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante tres años, más las costas.

La acusación particular, elevó su conclusiones a definitivas, califica los hechos como constitutivos de un delito relativo a la protección de la flora, fauna y animales domésticos del art. 337.1 a) y art. 337.3CP, concurriendo la circunstancia agravante de cometer los hechos en presencia de un menor y de alevosía del art. 22.1CP, interesando para el



primero de los delitos, la pena de 12 meses de prisión con accesoria legal e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales por tiempo de 4 años, y para el delito del art. 337.3CP, la pena de 18 meses de prisión, accesoria legal e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales por tiempo de 4 años, más las costas.

Por la acusación popular, se elevaron sus conclusiones a definitivas, califica los hechos como constitutivos de un delito del art. 337CP, concurriendo la circunstancia agravante de abuso de superioridad y alevosía e interesa se imponga la pena de 18 meses de prisión con accesoria legal e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y tenencia de animales por tiempo de 4 años, más las costas.

La defensa del acusado interesó la libre absolución de su defendido y subsidiariamente que se aprecie atenuante por drogadicción aportando documental en el plenario como cuestión previa, e interesa que no se aprecie el tipo agravado interesando por las acusaciones y manifiesta que su defendido carecía de antecedentes penales a la fecha de los hechos.

Tras el trámite de informe y el derecho a la última palabra del acusado, quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS.



ÚNICO.- Resulta probado y así se declara que el acusado, [REDACTED], mayor de edad y con antecedentes penales a la fecha de los hechos no computable a efecto de reincidencia en el presente caso, el día 03/07/22, sobre las 14,15 horas, se encontraba como cliente en el establecimiento llamado [REDACTED]

[REDACTED] del término municipal de La Algaba (Sevilla) y, observando la entrada en dicho establecimiento de una cría de gato, lo echa del mismo, volviendo a entrar instantes después en el local.

El acusado, al ver que entraba en el establecimiento por segunda vez, le pisó la cabeza, causando la muerte del animal, cogiéndolo posteriormente y echándolo al exterior del local, encontrándose dentro del establecimiento un matrimonio en compañía de sus dos hijos menores, siendo visto por el menor de edad, el cual, al grito de su madre, salió del establecimiento gritando al acusado "asesino, lo has matado".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito relativo a la protección de la flora, fauna y animales domésticos del art. 337.1 y 3 CP. Dicho precepto, castiga con pena de prisión de 3 meses y 1 día a 1 año e inhabilitación especial para la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales por tiempo de un año y 1 día a 3 años al que "por cualquier medio o procedimiento maltratarse injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual a un animal doméstico o amansado, incrementándose la pena a su



mitad superior, cuando los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad. En el caso de haberse causado la muerte se impondrá la pena de seis a 18 meses de prisión así como la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales por tiempo de dos a cuatro años”

En cuanto a los hechos han quedado acreditados, tras valorar conjuntamente la prueba practicada en el plenario consiste en la declaración del acusado, documental que obra en autos y las testificales practicadas en el plenario.

El acusado niega los hechos, manifiesta que el día de los hechos estaba en la venta, [REDACTED] que sacó un gato que entró en el restaurante, que la venta la tiene arrendada, que venía de Sevilla y se paró allí y ve a un gato, que había una familia dentro y el gato estaba andando por encima de las mesas, que le costó cogerlo, lo cogió y lo sacó fuera, que lo cogió por el cuello y lo echó fuera, que quiso entrar otra vez y lo paró con el pie, se lo puso encima, que él sepa no le pisó la cabeza, le pisó para que no entrara, que lo pisó por la columna, que se agacha y lo coge y lo echa, que no conocía a la persona que le denuncia, que un chiquillo empezó a gritar algo como “asesino” o algo así, que no sabe por qué le llamó asesino, que el arrendatario del establecimiento es [REDACTED] y estaba allí, que no sabe si fue detrás del declarante el chico, que desde el comedor no se ve directamente lo de fuera, que [REDACTED] son trabajadores de allí, que el declarante cogió otro gato negro más grande y se lo dio porque hay muchos gatos,




posiblemente se lo ofreciera a la familia, que no sabe por qué le denuncian, que los padres estaban dentro y no ven nada, porque se quedaron dentro y por tanto no pudieron ver nada, que en ningún momento salieron, que piensa que no ven nada porque la barra tiene una situación distinta de las mesas, que no sabe la hora a la que llega la familia, que posiblemente en ese momento el declarante estaba alterado, que lo que hizo fue sacarlo fuera de la alambrada, que el gato era más pequeño que el que cogió de segunda. Exhibido el folio 91 (fotografía del acusado donde se le ve que lo están agarrando), manifiesta que no recuerda quién lo agarra, que su intención era echar el gato porque es silvestre, que el gato se va y después vuelve, que el declarante tiene adicciones, al alcohol, cocaína, pero que no hizo daño a nadie, que imagina que [REDACTED] es el que gestiona la red social del restaurante, que no gestionaba el declarante la red social, sus hijas sí contestaban a los mensajes que enviaba la gente, que no le ha pisado la cabeza a ningún gato, que no coge al gato fallecido, que sacó al gato de ahí porque le duele porque había una familia comiendo allí y eso no lo tolera el declarante, que fuera hay muchos animales porque están en el campo.

Frente a esta declaración, [REDACTED] manifiesta que no tiene ninguna relación con el acusado, que presentó la denuncia y se ratifica en ella, que estaba en la venta el día de los hechos, que entraron, se sentaron, que estaban pidiendo y entró un gato en el comedor y el acusado lo sacó de malas formas, que lo tiró al suelo y lo pisó, que desde la ventana donde estaban sentados se veía, que le estrelló contra el suelo y le pisó la cabeza y se metió en una explanada y sale sin el gato y su hijo se levanta y sale



detrás, que el gato no se movía, que la explanada era casi al final de la calle, que empezaron a echarle en cara lo que había hecho y cogió un gato grande y se lo ofreció a su hijo, que llegarían sobre las 14,30 ó las 15,00 horas, y esto ocurre al momento de llegar, que estuvieron unos quince o veinte minutos, que había un hombre y los trabajadores, que en la barra dos y otro más. Exhibido el folio 91, manifiesta que ese gato es el que le ofreció a su hijo, que el acusado estaba en plan pasota, que lo agarran su mujer, su hijo y su hija, que no sabe por qué lo agarran, porque no se puso agresivo con ellos, que vio que le pisó la cabeza, que los camareros hicieron como si no hubiera pasado nada, que no es verdad que el gato se paseara por las mesas, sólo entró al restaurante, que el gato era un gato con dos meses, que no sobrevive a eso, que cree que fue iniciativa del acusado porque nadie dijo nada, que desde donde estaban ellos, la barra no se veía, que lo que el gato hizo en la zona de la barra no lo vio, que su marido y su hijo estaban de espaldas a la ventana, que sucede en la puerta exterior, que estaría a unos cuatro o cinco metros, que cuando la declarante grita su hijo mira y lo ve.

 manifiesta que no conocían al acusado, que estaban el declarante, su madre, su padre y su hermana pequeña, que su madre dio un grito y el declarante vio cómo le pisó la cabeza, que el gato era pequeño, que lo había visto en el comedor y también fuera porque había varios, que le pisó la cabeza dos o tres veces, que fue a la cabeza directamente, que cogió el gato, se fue como hacia la esquina, lo tiró y ya no tenía el gato en la mano, que el gato no estaba vivo, no se movía, que cogió otro gato y le dijo que era la madre, que es verdad que el



declarante le dijo al acusado asesino, que cree que antes sí ha ido a la venta, que no lo ha vuelto a ver, que le llamó asesino porque hay otras maneras, que si no le gustan pues llama para que se los lleven a los gatos, que el acusado estaba normal, que el declarante tuvo muy mala sensación, que cuando hoy ve un gato se queda "rayado", que cree que la barra la veía un poco, había varios gatos dentro pero no donde come la gente, que es una venta de carretera, que su padre salió con el declarante para ver lo que hacía con el gato y ya no tenía el gato en la mano, que no se fijó si había sangre o no en el suelo, que hay un descampado y vio tirarlo allí, que el declarante fue el que le hizo fotos al acusado.

En cuanto a las testificales de las personas que se encontraban en la venta, [REDACTED] manifiesta que es el arrendatario de la venta, que tenía diferencias con el acusado y por eso hablaba con la familia del acusado, que el día 3 de julio de 2022, estaba en la venta, que su relación con el acusado era de cliente, que sacó el gato y después volvió a sacarlo, que el gato estaba por la barra, lo saca, vuelve a entrar y lo vuelve a sacar, que se levanta alguien de la mesa pegando voces, que hubo un bullicio, que vio al acusado lanzar el gato contra el asfalto, cerca de una acequia, de hecho el gato después estuvo por allí, que había varios gatos, que no vio que le pisara la cabeza, que no sabe cómo pudieron ver lo que pasaba, que la ventana da a la carretera, que el acusado llevaba dos o tres copitas y antes de cualquier problema el declarante lo evita, que ese día el acusado estaba "un poquito contento, acelerado", que no conocía a los clientes de antes, que no sabe por qué le increparon ni por qué se fueron sin pagar, que no sabe la hora, que sería



las 15,15 ó las 15,30 horas, que la segunda vez que cogió al gato lo cogió de malas maneras, que con lo que se lió no se dieron cuenta que no había pagado hasta dos o tres horas después, que el declarante estaba en el medio de la barra, que había dos camareros y uno en cocina, que no había mucha gente, unas diez personas, que el gato tendrá unos cuatro o cinco meses, que lo han criado ellos, que al gato lo lanza al suelo y el gato se va, que el gato no estaba muerto, no se maltratan animales en la venta, que ya no estaba el declarante cuando el acusado le ofreció otro gato, que les vienen bien los gatos porque no hay roedores, pero lo que no puede permitir es que un gato esté por encima de las comidas, ni un perro, que no recuerda haberle dicho al acusado que sacara el gato, que de la primera a la segunda vez que entra el gato pasarían unos seis u ocho minutos, que la mujer del acusado también los adopta, que el gato era negro y hay un gato parecido, que el declarante tuvo hasta que dejar el negocio, el daño social y económico ha sido horrible, que el interés que tiene es que se aclare que la venta [REDACTED] no tiene nada que ver, que desde el comedor no se ve la barra, que el gato entra a la barra y se sube encima de la barra, que después sale el niño y después la pareja, que cuando el acusado tira el gato estaba solo, que no había sangre ni nada, que también lo buscó la Guardia Civil y no había nada.

[REDACTED] manifiesta que trabajaba en el local, que lo regentaba [REDACTED] que en julio estaba allí, que entró un gato, lo intentan sacar, lo saca la primera vez y la segunda vez lo tiró fuera, que el declarante estaba en la barra, que sale cuando oye al niño llorar y salir, que sacó al gato y lo echó como otras veces, que el niño gritó que lo había



matado, que el gato era negro que sale y no ven nada de sangre ni ningún gato muerto, que pasan dos o tres semanas y lo ve, que no vio dónde lanzó al gato ni cómo, que sí vio cómo ofrece un gato a la madre o al niño, que le dijo “qué quieres un gato?, toma al gato”, que el acusado era cliente, era frecuente que sacaran los gatos ellos, pero aquél día estaba allí el acusado, que les echan de comer a los gatos, que al gato lo echa y después aparece otra vez, que es inviable que el niño viera desde donde estaba, que había desde la ventana al arriate unos cien o doscientos metros, que vio echar al gato en unos arriates y salió el niño corriendo para afuera, que decían “has matado al gato”, pero que allí no vieron un gato muerto ni sangre.

██████████ manifiesta que es conocido el acusado, que el declarante trabajaba allí el día de los hechos, que el acusado era dueño y ██████████ arrendatario, que el gato se coló, estaba por encima de los pasteles, que el acusado lo echó, que entró otra vez, puso el pie para que no entrara, que no lo pisó, y lo echó, pero el niño gritó y salió diciendo que lo has matado, que el declarante estaba sirviendo la mesa, que el declarante estaba de cara a la ventana y el niño, que echó al gato, o tiró, no lo lanzó contra el suelo, lo echó al suelo, no vio que lo tirara por encima de la alambrada, este hecho es completamente contradictorio con la declaración del propio acusado que manifiesta que lo lanzó por encima de la alambrada, continúa manifestando que no ve que le pisara la cabeza, que le ofreció a la madre del gato, que no sabe la hora, que era la hora de almorzar, que se le sirvió la bebida, no comida, pero le estaba cogiendo la comanda de la comida, que no sabe la hora que era, era la hora de almorzar, que se



le sirvió la bebida, no comida, pero le estaba cogiendo la comanda de la comida, que desde que les sirve la bebida hasta que suceden los hechos pasarían unos diez minutos, que el niño sale, después el declarante y el camarero, que desde donde estaban no se ve la barra, que de la ventana hacia fuera de la terraza hay unos quince o veinte metros, que oye al niño decir "lo has matado, le ha matado", fuera estaba el acusado, no había restos de sangre ni nada de nada, que días después se ha visto el gato por allí, porque en la camada sólo había un gato negro, que el declarante les echaba de comer y sabe que el gato estaba por allí.

[REDACTED] padre del menor y marido de [REDACTED], manifiesta que no mantiene ninguna relación con el acusado, que iban cada cierto tiempo a la venta, que estaban de espaldas a la ventana, que fue su mujer la que gritó y vuelven la cara su hijo y el declarante, y vio cómo le pisaba la cabeza al gato, dos o tres veces, que de espaldas a la ventana estaban el declarante y su hijo, que la ventana es baja y se ve perfectamente, que el animal tendría un mes, el declarante reproduce los pisotones,, que sale primero su hijo, salió detrás el declarante, que no vio cómo cogía al animal, que se fue como para tirarlo, que le recriminó que no tenía vergüenza por hacer eso delante de una familia, que el acusado lo negaba, que vio la sangre en el suelo, que después le ofreció una gata grande que era la madre, que lo vio al acusado ya volviendo, que se vio todo perfectamente, que sería sobre las 13,30 horas, eso cree, que no lo recuerda, que no consumen nada, que les trajeron la bebida pero ya ocurre todo, que desde que entran hasta los hechos todo ocurre muy rápido, que cuando puso la denuncia, en la Guardia Civil dijo que iba



a pagar las bebidas pero no quiso ir después de lo sucedido, que ponen la denuncia por falta de respeto a todo, a los animales y su familia, que lo que quiere es que se sepa lo que pasó.

Si bien nos encontramos ante versiones contradictorias, ofrecen más credibilidad los hechos denunciados y mantenidos por [REDACTED] que la narración de los hechos por parte del acusado y los trabajadores de la venta, pues en primer lugar por qué iba a salir el menor manifestando al acusado que era un asesino y que lo había matado, si no ocurrió nada, si sólo echó al gato del establecimiento?, esto lo manifiestan todos los trabajadores de la venta, asimismo, ¿por qué iban a presentar una denuncia si no ocurrió nada?, y por qué motivo iba a ofrecer otro gato a la madre o al menor si no ha ocurrido nada?, no tiene fundamento ni explicación alguna.

Han de tenerse en cuenta las contradicciones entre los propios testigos, trabajadores de la venta, pues mientras [REDACTED] manifiesta que no se ve nada desde la ventana porque habrá unos cien o doscientos metros, [REDACTED] manifiesta que habrá unos quince o veinte metros y se ve desde la ventana, asimismo, mientras todos los testigos manifiestan que los padres salen después del menor, el acusado manifiesta que no salieron los padres del menor.

Las declaraciones de [REDACTED] han sido contundentes, serias, sin contradicciones y cumplen con los requisitos exigidos para constituir prueba de cargo suficiente, así, a) ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones de procesado testigo que puedan



conducir a pensar en la existencia de un móvil de resentimiento o enemistad que pudiera privar al testigo de su virtualidad probatoria para generar la certeza en el juez, b) verosimilitud en la constatación de los hechos que relata y c) la persistencia en la incriminación que ha de ser plural y sin contradicciones ni ambigüedades. Por este motivo, no se puede poner en tela de juicio la versión de los hechos que ofrecen [REDACTED] éste último además fue contundente, al exponer los hechos haciendo gestos de cómo ocurren los mismos, su forma de declarar su contundencia hacen que no quepa ninguna duda de cómo ocurrieron los hechos.

Lo ocurrido en la Venta, he de exponer, que no tiene nada que ver con dicho local, ni con sus trabajadores, no dudando en ningún momento que tales trabajadores ofrecen comida a los gatos que se encuentran por los alrededores de la venta, sino, que ha sido un hecho aislado por parte del acusado que aquél día se encontraba en la venta.

SEGUNDO.- De dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el acusado al incardinarse su conducta en el art. 28 del Código Penal.

TERCERO.- En la realización de la expresada infracción, sí concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

En cuanto a lo interesado por la acusación particular respecto a la agravante de cometer los hechos en presencia de un menor, el propio párrafo 2ºd) del art. 337CP así lo prevé, y ha quedado probado que los hechos ocurren en presencia del menor



de edad, motivo por el cual ha de aplicarse en todo caso el párrafo 2º apartado d) del mencionado precepto.

En cuanto a la alevosía, del art. 22.1CP, el mismo requiere Requiere dolo, indefensión objetiva de la víctima y búsqueda consciente de esta situación, esta circunstancia sí que concurre en el caso de autos, cuando el acusado, es evidente que ante una cría de gato tan pequeña, lo pisa en la cabeza varias veces, pues no cabe la menor duda que no va a sobrevivir a los pisotones en la cabeza, ello constituye una acción directa de crueldad hacia el animal, con el reproche penal correspondiente al acusado.

Alevosía y abuso de superioridad son agravantes penales basadas en la ventaja del agresor, diferenciándose por la intensidad: la alevosía busca la eliminación total de la defensa (asegurando el resultado), mientras que el abuso de superioridad, implica una notable, pero no absoluta, disminución de las opciones defensivas de la víctima. La alevosía se centra en los medios y la indefensión provocada, mientras que el abuso de superioridad se centra en la desproporción física o numérica. En el caso de autos el abuso de superioridad y la alevosía no procede apreciarlas como agravantes conjuntamente, para evitar el *non bis in idem* (doble valoración), ya que la alevosía se considera una forma superior de indefensión. La alevosía busca eliminar la defensa de la víctima, mientras que el abuso de superioridad solo busca debilitarla, procede por tanto apreciar la agravante de alevosía, no de abuso de superioridad.

Respecto a la petición de la defensa en cuanto a la apreciación de la atenuante de drogadicción, la misma ha quedado probada, pues aunque presenta documental que acredita



que con posterioridad a estos hechos el acusado se sometió a tratamiento por consumo de sustancias y no relativa al día de los hechos, consta en la documental consistente en informe del Hospital [REDACTED], donde constata con fecha [REDACTED], que el acusado tiene un juicio clínico de trastorno adaptativo y trastorno por consumo de sustancias, en concreto se expone en la Evolución “paciente atendido en este centro desde sept/22 por presentar sintomatología ansiosa y depresivo con antecedentes de consumo de tóxicos en relación a conflictividad laboral (cambio de la actividad, actualmente no le interesa estar en la hostelería por el peligro del consumo) y cierta conflictividad familiar. Realiza actualmente el tratamiento abajo indicado y hay una lenta mejoría por la situación de baja laboral que le mantiene alejado de sus conflictos”.

Se presenta otra documental fechada el [REDACTED], en la que consta la consulta seguida al acusado y se expone lo siguiente “Ingreso en el CAS el 4 de agosto. El paciente ha sido dado de alta por incomparecencia el 30 de julio, en centro de salud origen. Ingresa en Centro de desintoxicación de Sevilla (CAS) [REDACTED]. Contacto con UVMi para gestionar nueva baja por ingreso en centro. Politoxicomanía a alcohol y cocaína, además de conflictos laborales”.

Si bien esta documental no se encuentra fechada al día de los hechos, sí pone de manifiesto que el acusado a la fecha de los hechos sí presentaba un problema de drogadicción y alcoholismo, pues las documentales son de septiembre de 2022 y de febrero de 2023 y los hechos son de julio de 2022, ello además unido a la manifestación del arrendatario del local, [REDACTED] el cual narró en el plenario que “el



acusado llevaba dos o tres copitas y antes de cualquier problema, lo evita, ese día, estaba el acusado un poquito contento, acelerado”, motivo por el cual ha de apreciarse la atenuante del art. 21.2CP.

Por último y en cuanto a la petición de la defensa de no contemplar la existencia de antecedentes penales del acusado a la fecha de los hechos, no ha lugar, pues los hechos son del 03/07/22 y el antecedente penal que le consta al acusado, fue cancelado el 02/12/2024, motivo por el cual, sí tenía antecedentes penales pero no computables a efectos de reincidencia en el presente caso.

CUARTO.- En cuanto a la individualización de la pena correspondiente al delito del art. 337.1,2 d) y 3 CP (prisión de 6 a 18 meses, inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tengan relación con los animales y para la tenencia de animales), atendidas las circunstancias concurrentes agravante de alevosía y atenuante de embriaguez, la forma en la que se producen los hechos, que no utiliza otra forma de expulsar al gato sino pisándole la cabeza en varias ocasiones y sin tener en cuenta que había una familia que se encontraba en el restaurante, se entiende proporcional la pena a imponer debe ser la de 12 meses de prisión con accesoria legal e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales durante tres años y seis meses.

QUINTO.- El artículo 109 del Código Penal, establece que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las



Leyes, los daños y perjuicios por él causados. Esta responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del mismo texto legal puede consistir en la restitución, la reparación del daño, o la indemnización de los perjuicios materiales y morales. En el presente caso, no se ha derivado responsabilidad civil del delito, ninguna de las acusaciones lo ha solicitado, por lo que no ha lugar a realizar pronunciamiento en esta materia.

SEXO.- De acuerdo con el Art. 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

En virtud de lo expuesto y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general aplicación.


FALLO.

CONDENO a [REDACTED] como responsable en concepto de autor, de un delito de maltrato animal del art. 337.1,2d) y 3 del código penal, concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal agravante de alevosía del art. 22.1CP y atenuante de embriaguez del art. 21.2CP, a la pena de DOCE MESES DE PRISIÓN CON INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACIÓN CON LOS ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES



DURANTE TRES AÑOS Y SEIS MESES. Todo ello con expresa condena en costas incluidas las de la acusación particular y popular.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, informándoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de DIEZ DÍAS ante este Juzgado, para ser resuelto en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo acuerda, manda y firma, 
Magistrada-Juez de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Sevilla, Plaza N°5.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

